



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares
CASPE, 90, principal, 2.ª Teléfono 52538.

Año CCLXXIII.—TOMO I.

BARCELONA, JUEVES, 5 ENERO 1939

Núm. 5.—Página 57

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Decreto reformando el de treinta de Marzo último en el sentido de que la designación de Delegado Especial del Ministro de Justicia pueda recaer en persona perteneciente a la carrera judicial o a la Fiscal.—Página 58.

Otro nombrando Delegado Especial del Ministro de Justicia a don Juan Pablo García Álvarez.—Página 58.

Ministerio de Defensa Nacional

Decreto movilizándolo todos los individuos pertenecientes al reemplazo de 1922 y primer trimestre de 1942.—Página 59.

Ministerio de Hacienda y Economía

Decreto autorizando a los jefes de Servicio de los Departamentos ministeriales para retener en sus cajas cantidades procedentes del Presupuesto de 1938 con destino a la continuación de los que cada uno tenga a su cargo durante el mes de Enero de 1939, con lo demás que se señala.—Página 59.

Otro concediendo un suplemento de crédito de veinte millones cuatrocientas cuarenta y un mil novecientas sesenta y nueve pesetas 98 céntimos para el sostenimiento de las Colonias, Cantinas, Roperos y Guarderías infantiles.—Página 59.

Otra id., id., de ochenta y nueve millones de pesetas para atender a las

insuficiencias de productos de los ferrocarriles explotados por el Estado y de los que deba de incautarse.—Página 60.

Otro id., id., de doce mil pesetas con destino a satisfacer los gastos que origine el funcionamiento de la Oficina de Canje de prisioneros durante el cuarto trimestre actual.—Página 60.

Otro id., id., de cincuenta y cinco mil doscientas cincuenta pesetas con destino a "Gastos de viaje de los encargados de conducir las valijas oficiales".—Página 60.

Otro id., id., de quinientas sesenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas para el personal de plantilla del Cuerpo de Prisiones, en concepto de indemnizaciones, doble jornada y trabajos especiales, etc.—Página 61.

Otro id., id., de dos millones ciento siete mil novecientos sesenta y ocho pesetas, con destino al pago de los devengos por prestaciones extraordinarias que cause el personal de Telecomunicación.—Página 61.

Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

Decreto reintegrando al servicio activo con pleno reconocimiento de todos sus derechos, a los Secretarios de Jurados mixtos, de Madrid, que se mencionan.—Página 61.

Otro id., id., id., a los Oficiales de Jurados mixtos, de Madrid que se indican.—Página 61.

Otro id., id., id., a los Auxiliares de Jurados mixtos, de Madrid, que se detallan.—Página 62.

Otro id., id., id., a los Auxiliares Subalternos de Jurados mixtos, de Madrid que se citan.—Página 62.

Ministerio de Justicia

Orden nombrando Juez de primera Instancia e Instrucción interino al Letrado don Rafael Muñoz Molina.—Página 62.

Otra disponiendo que por conveniencias del servicio don Cecilio Paulino Cid Ibáñez, Juez de primera Instancia e Instrucción interino pase a desempeñar con el mismo carácter de interino el Juzgado de primera Instancia e Instrucción núm. 6., de Valencia.—Página 62.

Ministerio de Defensa Nacional

Orden circular, dictando normas para la incorporación de los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1922 y primer trimestre de 1942, cuya movilización se ha decretado.—Página 62.

Ministerio de Hacienda y Economía

Continuación del Estado letra A. de Presupuestos generales del Estado, para el ejercicio económico de 1939, aprobados por Ley de 1.º de octubre de 1938.—Página 65.

Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo quede sin efecto la Orden de 5 de noviembre ppdo. que disponía fuese baja provisional en el Cuerpo de Seguridad (Grupo Oficial) el agente de tercera clase don Roque Andrés Monzó y declarando lo excedente activo por continuar sus

servicios en el Ejército de la República.—Página 64.

Otra *id.*, *id.*, *id.*, referente al agente de segunda clase don Jesús Lozano Segarra declarándolo excedente activo por continuar prestando sus servicios en el Ejército de la República. —Página 64.

Otra concediendo la excedencia activa por el tiempo que dure la actuar campaña al agente de segunda clase del Cuerpo de Seguridad (Grupo Civil) don Manuel Calvo Bravo, por hallarse incorporado al Ejército de la República.—Página 64.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden acordando readmitir en el servicio activo de la Enseñanza al Catedrático numerario de Escuelas de Comercio, don Rafael Rodríguez Estellés, al auxiliar numerario don Enrique Rascho Iscar y al Auxiliar temporal don Antonio Alarcón Catalá.—Página 64.

Otra resolviendo readmitir en el servicio activo de la Enseñanza, al Profesor especial de las Escuelas de Comercio I, don José Angulo Lluís.—Página 64.

Otra declarando nula y sin ningún valor la Orden de 9 de diciembre de 1937 (GACETA del 14) en cuanto se refiere a don Juan Colomina Meseras, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Barcelona. —Página 67.

Otra acordando la readmisión de don Emilio García Greciuga, Auxiliar nu-

merario de la Escuela Central de Comercio. —Página 67.

Otra separando definitivamente del servicio con pérdida de todos sus derechos profesionales, al Profesor de Institutos de segunda Enseñanza don Ramón Reig Corominas. —Página 67.

Otra disponiendo que el sexto curso de Lengua y Literatura del vigente Plan de Bachillerato, se dediquen en lo sucesivo a las obras de autores Hispano-Americanos, las dos horas de clase semanales que dicho plan establece. —Página 67.

Otra disponiendo que en lo sucesivo los Catedráticos y Profesores de Institutos Nacionales de segunda Enseñanza, que desempeñen otra Cate-
dra además de aquella que son titulares, percibirán en concepto de gratificación la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas anuales. —Página 67.

Otra disponiendo que en el sexto curso de Lengua española y Literatura, en el vigente plan de Bachillerato, rija en lo sucesivo el cuestionario que se inserta. —Página 68.

Ministerio de Obras Públicas

Orden aprobando la distribución de créditos para las atenciones que se mencionan. —Página 68.

Ministerio de Agricultura

Orden nombrando Delegado de este Departamento en la provincia de Tole-

do a don Ramón Alonso González.—Página 69.

Otra *id.*, *id.*, *id.*, en la provincia de Guadalajara a don Antonio Garrido Donderis. —Página 69.

Otra *id.*, *id.*, *id.*, en la provincia de Cuenca, a don Jerónimo Hueté Martínez. —Página 69.

Otra *id.*, *id.*, *id.*, en la provincia de Granada, a don Ángel Martínez Inza. —Página 69.

Otra *id.*, *id.*, *id.*, en la provincia de Almería a don Ángel Ampuero Cibeira. —Página 69.

Administración Central

HACIENDA Y ECONOMÍA.—Centro Oficial de Contratación de Moneda. Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha.—Página 70.

Dirección General del Timbre y Monopolio. — Sección de Lotería. — Lista de los números agraciados con los premios mayores en el sorteo del día 2 del actual y prospecto del que se ha de celebrar el día 11 de los corrientes. —Página 70.

Instituto Nacional de Previsión. Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo. — Anunciando el fallecimiento por accidente de trabajo de los obreros Juan Lorenzo Lozano Clap y Nicanor Fernández Rodríguez. —Página 70.

ANEXO ÚNICO

Anuncios de previo pago. — Edictos.—Requisitorias. —Página 70.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Creado por el Decreto de treinta de Marzo último el cargo de Delegado Especial del Ministerio de Justicia para el cometido y con las atribuciones que se establecen, el artículo segundo de dicha disposición preceptúa que la Delegación solamente podrá ser desempeñada por un funcionario judicial o fiscal que ostente por lo menos, la categoría de Magistrado del Tribunal Supremo.

Las necesidades del servicio aconsejan no privar a este Alto Organismo de ninguno de sus componentes, siquiera sea para el desempeño de cargo tan importante como es, el de que se trata, que puede ser cubierto con funcionario judicial o fiscal de menor categoría, por lo que procede reformar el Decreto de treinta de Marzo en el sentido de

que la designación pueda recaer en persona perteneciente a la carrera judicial o a la Fiscal, cualquiera que fuera su categoría en las mismas.

Por dichas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Justicia, vengo en decretar:

Artículo único. El artículo segundo del Decreto de treinta de Marzo de mil novecientos treinta y ocho queda redactado en la siguiente forma: Artículo segundo; las funciones especificadas en el artículo anterior serán ejercidas por un Delegado Especial del Ministerio de Justicia, quien actuará en su nombre dándole cuenta diaria de su gestión.

El nombramiento de Delegado se verificará mediante Decreto aprobado en Consejo de Ministros a propuesta del de Justicia y recaerá en un funcionario de la Carrera Judicial o Fiscal.

El designado percibirá, en tanto des-

empeñe dicho cargo, el sueldo de dieciocho mil pesetas anuales correspondiente a la categoría de Magistrado de ascenso, salvo que por la suya personal le correspondiere percibir otro mayor.

Por el Ministerio de Hacienda y Economía se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Dado en Barcelona, a 4 de Enero de 1939.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,

RAMON GONZALEZ PEÑA

Conforme con lo preceptuado en el Decreto de treinta de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, modificado por el de la Presidencia del Consejo de Ministros de esta misma fecha, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en nombrar Delegado Especial del Ministro de Justicia a don Juan Pablo García Alvarez, Magistrado de entrada interino, quien percibirá en tanto desempeñe este cargo el sueldo y gratificación que se establecen en el artículo segundo de la disposición que se cita.

Dado en Barcelona, a 4 de Enero de 1938.

MANUEL AZANA
El Ministro de Justicia,
RAMON GONZALEZ PENA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se ordena la movilización de todos los Oficiales, Suboficiales, Brigadas, Sargentos, Cabos y soldados pertenecientes al reemplazo de 1922, bien sean del Cupo de filas, del de instrucción, de los Capítulos XVII y XX, Escala de Complemento, beneficiarios de prórrogas de cualquier clase y los declarados inútiles temporales o aptos para servicios auxiliares.

Esta movilización alcanzará asimismo a los que fueron clasificados inútiles totales, quienes se someterán a nuevo reconocimiento médico para determinar si subsiste la inutilidad total o procede una nueva clasificación con arreglo al último Cuadro de Inutilidades aprobado por Orden Ministerial de 28 de Mayo de 1937 (D. O. número 134) y modificado por la de 4 de Septiembre último (D. O. número 236).

La concentración de este reemplazo se efectuará en los Centros de Reclutamiento, Instrucción y Movilización más próximos a la residencia actual de los movilizados, los días 10 y 11 del presente mes.

Los Oficiales, Suboficiales, Brigadas y Sargentos pertenecientes a este reemplazo quedarán a disposición de la Subsecretaría del Ejército de Tierra (Sección de Personal), para su ulterior destino.

Los ciudadanos pertenecientes al mencionado reemplazo que se encuentran movilizados para trabajos de for-

tificación en la Región Oriental, se incorporarán desde los Batallones en que se hallen prestando servicio a los puntos que señale el Inspector General de Ingenieros, el cual recibirá órdenes directas de este Ministerio. Esta incorporación se efectuará en el término de 24 horas a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Con arreglo a las necesidades, el General Jefe del Grupo de Ejércitos de la Región Central dictará las disposiciones necesarias para la incorporación de los que se encuentren en Unidades de fortificación radicadas en dicha Zona, teniendo en cuenta las instrucciones que reciba de este Ministerio.

Artículo 2.º Igualmente se ordena la incorporación de aquellos ciudadanos que, perteneciendo al reemplazo de 1942, cumplan los 18 años en el transcurso del primer trimestre de 1939, o sea aquellos que hayan nacido desde el 1.º de Enero al 31 de Marzo de 1921.

La incorporación tendrá lugar en los Centros de Reclutamiento, Instrucción y Movilización los días 12 y 13 del corriente mes.

Artículo 3.º Los movilizados verificarán su presentación con una manita, plato, cubierto y calzado, todo ello en buen estado.

Artículo 4.º Quedan exceptuados de incorporación aquellos que el día primero del pasado mes de noviembre se encontrasen prestando sus servicios como voluntarios en Unidades pertenecientes al Ministerio de Defensa Nacional. Los Jefes de las mismas comunicarán a los C. R. I. M. correspondientes por medio de relación nominal, los que se encuentren en estas condiciones, indicando a qué reemplazo pertenecen y observarán cuanto dispone el artículo 14 de la O. C. número 6567 de 18 de Abril último (D. O. número 95).

Artículo 5.º Por el Ministerio de Defensa Nacional se dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento de este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a 4 de Enero de 1939.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Defensa Nacional,

JUAN NEGRIN LOPEZ

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

DECRETOS

A fin de evitar que la entrada en vigor del nuevo ejercicio económico origine una solución de continuidad en la utilización de los créditos presupuestados que pueda redundar en perjuicio del normal funcionamiento de los servicios en los diferentes Departamentos ministeriales y atendiendo al propio tiempo a la necesidad de que las medidas que para ello se adopten no representen lesión alguna para el Tesoro; a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía y de acuerdo con el Consejo de Ministros; Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a los Jefes de Servicios de los Departamentos ministeriales para retener en sus cajas cantidades procedentes del Presupuesto de 1938 con destino a la continuación de los que cada uno tenga a su cargo durante el mes de enero de 1939. Estas cantidades, que en ningún caso excederán de las que normalmente se requieran para las atenciones del mes expresado, habrán de ser reintegradas al Tesoro en su totalidad, como liquidación del Presupuesto fenecido, tan pronto se hayan recibido los fondos que correspondan al nuevo ejercicio, uniéndose a las cuentas de que proceden las cartas de pago acreditativas del reintegro de las sumas retenidas.

Dado en Barcelona, a 30 de diciembre de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

El sostenimiento de las Colonias, Cantinas, Roperías y Guarderías Infantiles con la eficacia e intensidad de servicios que requieren las circunstancias actuales, impone la concesión de un nuevo suplemento de crédito al asignado a los gastos de su funcionamiento por ser insuficientes a ellos los recursos hasta ahora autorizados.

Se ha instruido con tal motivo un expediente en el que constan los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado favorables a su

otorgamiento por medida gubernativa y en el que ha recaído acuerdo del Gobierno fijando la cuantía de la cifra a otorgar.

Fundado en las expuestas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía, y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución;

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de veinte millones cuatrocientas cuarenta y un mil novecientas sesenta y nueve pesetas noventa y seis céntimos al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección octava "Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad", capítulo tercero "Gastos diversos", artículo cuarto, "Auxilios, subvenciones y subsidios", grupo primero "Servicios generales del Ministerio", concepto tercero "Subvención con destino a Colonias, Cantinas y Roperos Escolares".

Artículo segundo. El importe del indicado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Contabilidad de primero de julio de 1911.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Barcelona, a 30 de Diciembre de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

La explotación de las líneas que tiene a su cargo el Consejo Nacional de Ferrocarriles, continúa desenvolviéndose en la misma situación deficitaria que hizo preciso al Estado en meses anteriores acudir en auxilio de su Tesorería para no fuese disminuida la intensidad del tráfico que requieren en estas momentos las actividades civiles y militares del territorio leal al Gobierno de la República.

Derivase de esta situación la necesidad de conceder un nuevo auxilio, previa la habilitación del oportuno suplemento de crédito, con cuyo otorgamiento por medida gubernativa se han mostrado conformes la Intervención General y el Consejo de Estado.

Fundado en las consideraciones ex-

puestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía y como caso comprendido en la excepción del apartado a), del artículo 114 de la Constitución;

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de ochenta y nueve millones de pesetas al figurado en el Presupuestos de Gastos de la Sección séptima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Comunicaciones y Transportes", capítulo tercero "Gastos diversos", artículo cuarto, "Auxilios, subvenciones y subsidios", grupo décimosegundo "Ferrocarriles", concepto primero "Auxilios a la explotación para atender a las insuficiencias de productos de los Ferrocarriles explotados por el Estado y de que deba incautarse.

Artículo segundo. El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la Ley de primero de Julio de 1911.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a 30 de Diciembre de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

La actuación de la Oficina de Canje de Prisioneros organizada por imperio de las circunstancias que el país atraviesa, exige la realización de algunos gastos de material para cuyo abono no existe crédito apropiado en los Presupuestos Generales del Estado actualmente en curso.

Para remediar esta falta de crédito, se ha instruido en expediente de concesión de uno de carácter extraordinario en el que han recaído los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado favorables a su otorgamiento por medida gubernativa.

Y fundado en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en uso de la excepción contenida en el apartado a) del artículo 114 de la Constitución;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de doce mil pe-

setas a un grupo adicional del Presupuesto en vigor de la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Presidencia de Consejo de Ministros", capítulo segundo "Material", artículo primero "De oficina", no inventariable, con destino a satisfacer los gastos que origine el funcionamiento de la Oficina de Canje de Prisioneros durante el cuarto trimestre actual.

Artículo segundo. El importe del expresado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a 30 de Diciembre de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Reproducida en el segundo semestre del ejercicio la insuficiencia de dotaciones presupuestarias del concepto de gastos de viaje de los encargados de conducir las valijas oficiales, que hizo precisa la concesión del suplemento de crédito autorizado por el Decreto de 24 de marzo del año en curso; resulta necesario proceder al otorgamiento de nuevos recursos de aquel carácter que permitan la liquidación de las obligaciones impuestas por el servicio durante este período del año.

Con la habilitación de dicho crédito por medida gubernativa se han mostrado conformes la Intervención General y el Consejo de Estado al emitir sus dictámenes en el expediente para ello instruido.

Y fundado en las consideraciones expuestas, determinada por el Gobierno la cifra a habilitar, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en las excepciones a) y d) del artículo ciento catorce de la Constitución;

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de cincuenta y cinco mil doscientas cincuenta pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección destinada al Mi-

nisterio de Estado, capítulo tercero "Gastos diversos", artículo primero "De carácter general", grupo primero "Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría", concepto cuarto "Gastos de viaje de los encargados de conducir las valijas oficiales".

Artículo segundo. El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma prevista por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Barcelona, a 30 de diciembre de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Obligado el personal de Prisiones, como consecuencia del incremento de recursos que la anomalía de la situación actual de la vida española presenta, a intensificar la prestación de servicios especiales o en horas extraordinarias de carácter retribuido, se ha originado un exceso de obligaciones de esta clase que hace insuficientes para su abono los recursos a tal fin autorizados en los Presupuestos Generales del Estado en vigor.

El remedio de tal insuficiencia exige la concesión de un suplemento de crédito, con cuyo otorgamiento por medida gubernativa se han mostrado conformes la Intervención General y el Consejo de Estado. Y fundado en estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros, como caso comprendido en las excepciones de los apartados a) y b) del artículo ciento catorce de la Constitución:

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de quinientas sesenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas al figurado en la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Justicia", capítulo primero "Personal", artículo segundo "Otras remuneraciones", grupo séptimo "Indemnizaciones por horas extraordinarias", concepto "Para el personal de

plantilla de las distintas dependencias Centrales y provinciales del Cuerpo de Prisiones, en concepto de indemnizaciones, doble jornada y trabajos especiales, sin que en ningún caso pueda exceder el importe del treinta y tres por ciento de cada funcionario, según normas que para su percepción se dicten por el Ministerio.

Artículo segundo. El importe del antedicho crédito suplementario se cubrirá en la forma determinada en el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a 30 de diciembre de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Insuficiente el crédito figurado en el Presupuesto con destino al pago de los devengos por prestaciones extraordinarias que cause el personal de Tele-Comunicación, para hacer frente al abono de las que el mismo viene acreditando como consecuencia del aumento de servicios que la situación actual produce y de la disminución de funcionarios que las movilizaciones han originado, se hace preciso proceder a la habilitación de recursos de carácter suplementario que permitan la más rápida liquidación de las obligaciones indicadas.

A tales fines, se ha instruido un expediente en el que constan los informes de la Intervención General del Consejo de Estado, favorables a su otorgamiento por medida gubernativa.

Y con los fundamentos expuestos, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía, y como caso comprendido en la excepción del apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución:

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de dos millones ciento setenta y seis mil novecientos sesenta y ocho pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección Décimo-segunda de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, capítulo prime-

ro "Personal", artículo segundo "Otras remuneraciones", grupo tercero "Dirección General de Tele-Comunicación" concepto dieciséis "Indemnizaciones por prestación extraordinaria en servicio de aparatos, aumento de horas de servicio en las demás dependencias del Cuerpo de trabajo en domingos y días festivos".

Artículo segundo. El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Barcelona, a 30 de Diciembre de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo tercero, del Decreto de veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y seis, en concordancia con el de seis de Agosto de mil novecientos treinta y siete, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Asistencia Social,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se reintegra al servicio activo con pleno reconocimiento de todos sus derechos, a los Secretarios de Jurados mixtos, de Madrid, siguientes: don Andrés Manobo Fernández, don José Prát García, don Fernando Jiménez Aquino y don Bernardino Jiménez del Moral.

Dado en Barcelona, a 4 de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

MANUEL AZANA

El Ministro de Trabajo y Asistencia Social,

JOSE MOIX REGAS

De conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, en concordancia con el de 6

de Agosto de 1937, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Asistencia Social,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se reintegra al servicio activo con pleno reconocimiento de todos sus derechos, a los Oficiales de Jurados mixtos, de Madrid, que a continuación se indican:

Pilar Duque Mora, Raimundo Calvo Moreno, Ramón Gómez Fons, Miguel Alda Medina, Eduardo Stern Suria, Felipe Guerra Peña, Miguel Rey Sacaluga, Miguel Tijeras Ramirez, Luis Tatay Domingo, Eulogio Garcia de las Bayonas Garcia, y Urbano Blanco Simón.

Dado en Barcelona, a 4 de Enero de 1939.

MANUEL AZANA

El Ministro de Trabajo y Asistencia Social.

JOSE MOIX REGAS

De conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, en concordancia con el de 6 de Agosto de 1937, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Asistencia Social,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se reintegra al servicio activo con pleno reconocimiento de todos sus derechos a los Auxiliares de Jurados mixtos de Madrid, siguientes:

Manuel Pérez Valiente, Mercedes Bechini Gentili, María Aquasolo Martín, Agustín Gómez Hayn, Carmen Sanz Alvarez, Josefina Garcia Botello, Pedro Méndez Trujillano, Julián Ruiz y Ruiz y Antonio Giner García.

Dado en Barcelona, a 4 de Enero de 1939.

MANUEL AZANA

El Ministro de Trabajo y Asistencia Social.

JOSE MOIX REGAS

De conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo tercero del Decreto de veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, en concordancia con el de seis de Agosto de mil novecientos treinta y siete, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Asistencia Social,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se reintegra al servicio activo con

pleno reconocimiento de todos sus derechos, a los Auxiliares subalternos de Jurados mixtos, de Madrid.

Armando Bartomeu Palomo, Emilio Alonso Alonso, Leoncio Pérez Martín y Julio Magán Zapatero.

Dado en Barcelona, a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

MANUEL AZANA

El Ministro de Trabajo y Asistencia Social.

JOSE MOIX REGAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: A tenor de lo preceptuado en el Decreto de 6 de Agosto de 1937 convertido en Ley por la de 21 de Octubre siguiente;

Este Ministerio ha resuelto nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino con el haber de pesetas 10.000 anuales al letrado don Rafael Muñoz Molina, quien pasará a servir con el indicado carácter de interino, el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cieza, vacante por incorporación a filas de don José María Moreno Doz que lo desempeñaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 2 de enero de 1939.

P. D.,

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a la conveniencia del servicio, este Ministerio ha dispuesto que don Cecilio Paulino Cid Ibáñez, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino en la actualidad en expectativa de destino por supresión del cargo que desempeñaba en la Audiencia de Madrid, pase a servir con el citado carácter de interino el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 4 de enero de 1939.

P. D.,

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos primero y segundo del Decreto de esta fecha, por el que se dispone la movilización de los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1922 y primer trimestre de 1942, se ha dispuesto que dicha incorporación se efectúe con arreglo a las normas siguientes:

Primera.—Individuos que deben efectuar su incorporación

DEL REEMPLAZO DE 1922

Todos los Oficiales, Suboficiales, Sargentos, Cabos y soldados comprendidos en el indicado reemplazo, de los Cupos de filas, instrucción servicios auxiliares, Capítulo XX, incluso los que por prórrogas u otras causas hubiesen disfrutado de los beneficios del Capítulo XVII del vigente Reglamento de Reclutamiento, de Complemento y beneficiarios de prórrogas de cualquier clase, alcanzando asimismo esta movilización a los considerados como inútiles totales, con objeto de ser sometidos a la comprobación correspondiente con arreglo al nuevo Cuadro de Inutilidades, aprobado por orden circular de 28 de mayo de 1937 (D. O. número 134) y modificado con la Orden circular número 17.960 de 4 de septiembre último (D. O. número 236), para determinar en consecuencia, si subsiste la inutilidad total o procede una nueva clasificación.

Los Oficiales, Suboficiales, Brigadas y Sargentos de complemento y los de igual categoría acogidos a los beneficios de los capítulos XVII y XX, quedarán a disposición de la Sección de Personal de la Subsecretaría del Ejército de Tierra.

Esta movilización también comprende a los individuos pertenecientes al reemplazo de 1922 que se encuentran movilizados para trabajos de fortificación.

DEL REEMPLAZO DE 1942

Todos los ciudadanos que cumplan los 18 años de edad en el transcurso del primer trimestre del año 1939, o sea aquellos que hayan nacido en el plazo comprendido desde primero de enero al 31 de marzo del año 1921.

Segunda.—Fechas en que debe tener lugar la incorporación

Para los del reemplazo de 1922, durante los días 10 y 11 del actual, y para los del reemplazo de 1942, 12 y 13 del corriente llevando cada movilizado manta, calzado y cubierto, todo ello en buen estado.

Tercera.—Organismos donde han de efectuarse la incorporación

Los movilizados pertenecientes al reemplazo de 1922 que actualmente se encuentren en trabajos de fortificación en la Región Oriental, se incorporarán desde los Batallones en que estén prestando servicios, a los puntos que designe el Inspector General de Ingenieros, como consecuencia de órdenes que recibirá de este Ministerio. Esta incorporación se efectuará en el término de 24 horas a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Los pertenecientes al referido reemplazo de 1922 que se encuentren en Unidades de fortificación en la zona Centro-Sur, recibirán las pertinentes órdenes del General Jefe de Grupo de Ejércitos de la Región Central, las cuales serán dictadas con arreglo a las necesidades del servicio y de acuerdo con las instrucciones que reciba de este Ministerio.

El personal del reemplazo de 1922 no incluido en los dos párrafos precedentes y el del reemplazo de 1942 que se moviliza, se incorporarán a los C. R. I. M. más inmediatos a los puntos de su residencia actual.

Los individuos que con anterioridad al primero de noviembre próximo pasado se encontrasen prestando servicio como voluntarios en Unidades pertenecientes al Ministerio de Defensa Nacional, continuarán en las mismas si se tratase de Unidades activas, observándose por las Unidades a quienes comprenda, cuanto dispone el artículo 14 de la orden circular número 6567 (D. O. número 95) de 18 de abril último. Los Jefes de las citadas Unidades comunicarán a los C. R. I. M. correspondientes, por medio de relación nominal, los que se encuentren en cualquiera de ambos casos, expresando el reemplazo a que pertenecen.

Los que con posterioridad al primero de noviembre último hubieran ingresado como voluntarios en cualquier Unidad, serán baja en ellas y alta en el C. R. I. M. respectivo, vi-

niendo obligados los jefes de las mencionadas Unidades a remitir relaciones análogas en la forma antes indicada.

Los presuntos desertores continuarán perteneciendo a los C. R. I. M. correspondientes, tramitándose en los mismos los expedientes por falta de concentración.

Los C. R. I. M. deberán diariamente dar cuenta telegráfica y numérica de los movilizados que se incorporen a partir del día 10 del actual, expresando reemplazos, así como los que hayan recibido instrucción y los que no la tengan.

Cuarta.—Reconocimiento médico

Los movilizados que al hacer su presentación en los C. R. I. M. aleguen enfermedad o defecto físico que pudiera estar incluido en el actual Cuadro de Inutilidades, serán reconocidos por los médicos de concentración, quienes en el acto del reconocimiento dictaminarán si deben ser considerados como útiles totales o procede su examen por un Tribunal Médico. En este último caso formularán en el día la correspondiente propuesta de inutilidad.

Los Tribunales Médico Militares habrán de fallar en el plazo de las veinticuatro horas siguientes, la totalidad de las propuestas formuladas por los médicos de concentración, a cuyo fin los Jefes de Demarcación Sanitaria correspondiente ordenarán la formación del número de Tribunales necesarios para que la labor tenga lugar en el plazo que se indica.

Por la Inspección General de Sanidad se darán las instrucciones precisas para el cumplimiento de cuanto precede.

Quinta.—Modo de verificar la incorporación

Los viajes necesarios para concentrarse en los C. R. I. M. serán de cuenta del Estado, utilizándose el ferrocarril. De estar interrumpidas las comunicaciones ferroviarias o no existir éstas, los movilizados efectuarán el viaje en coches requisados para este exclusivo fin por los Presidentes de los Consejos Municipales. Caso de no haber medio alguno de transporte, los reclutas se trasladarán desde el punto de su residencia al C. R. I. M. respectivo, mediante marchas a pie a razón de 20 kilómetros por día, efec-

tuando para ello la salida con la autorización necesaria, al objeto de presentarse en la fecha señalada.

Sexta.—Dévengos

Los individuos comprendidos en esta concentración serán socorridos desde que salgan de sus casas hasta el día en que verifiquen su presentación en los C. R. I. M. con cinco pesetas diarias, en la forma prevista en el artículo 535 del vigente Reglamento de Reclutamiento. Desde el instante que verifiquen su incorporación al referido Centro tendrán derecho al percibo correspondiente de todos los dévengos del soldado, incluido rancho y pan. A tal efecto, los jefes de los C. R. I. M. teniendo en cuenta el número probable de individuos que puedan concentrarse, formularán con urgencia el correspondiente pedido de fondos a la Pagaduría de Campaña de su demarcación.

Séptima.—Vestuario

Por el Estado Mayor del Ejército de Tierra en la Región Oriental y el Jefe del Grupo de Ejércitos en la Central, se enviará a los C. R. I. M. el vestuario correspondiente con arreglo a los datos que éstos facilitarán.

Octava.—Incorporación a los puntos de destino

La Dirección de Transportes Ferroviarios, dependientes de la Dirección General de los Servicios de Retaguardia y Transportes, será la encargada de realizar los transportes de los movilizados a partir de los C. R. I. M.

Novena.—Instrucción

El personal perteneciente a los reemplazos que se movilizan será concentrado en los lugares que oportunamente se designará a cada C. R. I. M., por la Subsecretaría del Ejército de Tierra, utilizándose hasta nueva orden para el encuadramiento y como personal instructor los Oficiales de los C. R. I. M., Batallones de Retaguardia que no estén dedicados a otro cometido más importante, Oficiales disponibles y todos los cuadros de Instructores de la Instrucción Pre militar con destino en los campos de instrucción, así como cuantos Oficiales puedan simultanear su actual cometido, con la mencionada instrucción de los que se encuentren destinados en las respectivas plazas.

Décima.—Viveres

Por la Intendencia se establecerán en los puntos de concentración los viveres precisos, debiendo los Comandantes Militares adoptar las medidas pertinentes para que, utilizando el menaje de cocina existente en los C. R. I. M. en las distintas Unidades pertenecientes a su demarcación, pueda atenderse al suministro de la comida caliente, recabando de las Autoridades de quienes dependen aquellas fuerzas el máximo de auxilio que puedan prestarles. Si a pesar de ello fuere insuficiente, quedan autorizados dichos Comandantes militares para requisar temporalmente, en los comercios, el menaje que reúna condiciones, el cual será reintegrado tan pronto como la Sección de Compras de la Intendencia General de Abastecimientos facilite el necesario.

Undécima.—Instrucciones complementarias

Los Comandantes militares interesarán de los Gobernadores civiles inserten esta orden circular en el Boletín Oficial de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados. Dichos Comandantes militares darán las instrucciones complementarias que consideren precisas para el mejor cumplimiento de la presente orden y resolverán cuantas dudas se presenten, inspirándose en el espíritu de las normas precedentes, consultando a la Sección de Movilización y Organización de la Subsecretaría del Ejército de Tierra cuantas por su importancia o por no estar taxativamente comprendidas en los preceptos de esta Orden, lo consideren indispensable.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 4 de enero de 1939.

P. D.,

A. GORDON

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Por O. M. de 5 de noviembre del pasado año, se dispuso fuese baja provisional en el Cuerpo de Seguridad—Grupo Civil—el Agente de tercera clase de dicho Cuerpo, de la

plantilla de Valencia don Roque Andrés Monzo, el que se encontraba en el Ejército de la República, y del que se ignoraba su actual paradero; y habiéndose comprobado debidamente que dicho funcionario continúa prestando sus servicios en el Ejército de la República.

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer quede sin efecto la citada O. M. por la que se disponía su baja, reintegrándose al Cuerpo de su procedencia y declararlo excedente activo, de acuerdo con las OO. MM. de 13 de mayo de 1937 y 21 del mismo mes y año 1938, por el tiempo que dure la actual campaña.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de Enero de 1939.

El Director General,

EDUARDO CUEVAS DE LA PEÑA

Ilmo. Sr. Subdirector General de Seguridad. Valencia.

Ilmo. Sr.: Por O. M. de 5 de noviembre del pasado año, se dispuso fuese baja provisional en el Cuerpo de Seguridad—Grupo Civil—el Agente de segunda clase de dicho Cuerpo, de la plantilla de Valencia, don Jesús Lozano Segarra, el que se encontraba en el Ejército y del que se ignoraba su actual paradero; y habiéndose comprobado debidamente que dicho funcionario continúa prestando sus servicios en el Ejército de la República.

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer quede sin efecto la citada O. M. por la que se disponía su baja, reintegrándose al Cuerpo de su procedencia y declararlo excedente activo de acuerdo con las OO. MM. de 13 de mayo de 1937 y 21 de dicho mes y año 1938, por el tiempo que dure la actual campaña.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de Enero de 1939.

El Director General,

EDUARDO CUEVAS DE LA PEÑA

Ilmo. Sr. Subdirector General de Seguridad. Valencia.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a la Dirección general de Seguridad, por el Agente de segunda clase del Cuerpo de Seguridad (Grupo civil) de la plantilla de Jaén, don Manuel Calvo Bravo, en súplica de que se le conceda la excedencia por hallarse actualmente incorporado al Ejército de la República;

Este Ministerio, de acuerdo con las OO. MM. de 13 de mayo de 1937 y 21 del mismo mes y año 1938, ha tenido a bien declarar en situación de excedencia activa, por el tiempo que dure la actual campaña, al citado Agente don Manuel Calvo Bravo.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de Enero de 1939.

El Director General,

EDUARDO CUEVAS DE LA PEÑA

Excmo. Sr. Gobernador civil de Jaén.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD**ORDENES**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 16 de Enero de 1937 y de acuerdo con lo informado por la Comisión revisora correspondiente,

Este Ministerio ha acordado readmitir en el servicio activo de la enseñanza al Catedrático numerario de Escuelas de Comercio don Rafael Rodríguez Estelles; al Auxiliar numerario don Enrique Rasche Iscar y al Auxiliar temporal don Antonio Alarcón Catalá, con derecho al abono de los haberes que hayan dejado de percibir como consecuencia de la citada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de Diciembre de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Angulo Lluís, Profesor especial de Escuelas de Comercio, solicitando su reposición en el cargo;

Capítulo...	Artículo...	Grupo.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos	Por artículos	Por capitulos
2.º	2.º		<i>Sumas anteriores.</i>	14.000	2.015.898'37	429.891.016'50
	3.º		Dirección general de Propiedades y Contribución Te- rritorial	130.000		
	4.º		Dirección general de Carabineros	120.000	264.000	
	3.º		<i>Impresos y encuadernaciones</i>			
	1.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría	5.000		
	2.º		Intervención general de la Administración del Estado	300.000		
	3.º		Dirección general del Tesoro, Banca y Ahorro	14.500		
	4.º		Dirección general de Rentas públicas	35.000		
	5.º		Dirección general de Aduanas	244.000		
	6.º		Dirección general de Propiedades y Contribución Te- rritorial	83.000		
	7.º		Dirección general de Carabineros	395.262'75	1.076.762'75	
	4.º		<i>Alquileres</i>			
	1.º		Dirección general de Aduanas	250.000		
	2.º		Dirección general de Propiedades y Contribución Te- rritorial	625.000		
	3.º		Dirección general de Carabineros	539.040	1.414.040	
	5.º		<i>Obras de adaptación, conservación y reparación</i>			
	U.º		Dirección general de Propiedades y Contribución Te- rritorial	5.000	5.000	4.775.701'12
			GASTOS DIVERSOS			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
	1.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría	500.000		
	2.º		Dirección general del Timbre y Monopolos	18.243.000		
	3.º		Dirección general del Tesoro, Banca y Ahorro	16.780.000		
	4.º		Dirección general de Rentas públicas	1.150.000		
	5.º		Jurado Mixto de Utilidades	50.000		
	6.º		Dirección general de Aduanas	445.000		
	7.º		Dirección general de Propiedades y Contribución Te- rritorial	1.084.072		
	8.º		Dirección general de lo Contencioso del Estado	50.000		
	9.º		Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	1.747.500		
	10.º		Dirección general de Carabineros	10.000		
	11.º		Administración de los bienes incautados a la Compa- ñía de Jesús	350.000	40.209.572	
			<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>			
	1.º		Dirección general de Propiedades y Contribución Te- rritorial	5.000		
	2.º		Dirección general de Carabineros	23.631.800	23.636.800	
	3.º		<i>Alimentación de ganado</i>			
	U.º		Dirección general de Carabineros	677.265'75	677.265'75	
			<i>Sumas y sigue.</i>		64.523.637'75	454.666.715'62

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos	Por artículos	Por capítulos
3.º			Sumas anteriores		64.523.637'75	454.666.715'62
4.º			<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
	1.º		Dirección general del Timbre y Monopolios	24.000		
	2.º		Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	26.000		
	3.º		Dirección general de Carabineros	5.000	55.000	
5.º			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
	1.º		Dirección general de Aduanas	286.693		
	2.º		Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	9.394.700		
	3.º		Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial	910.677'85		
	4.º		Dirección general de Carabineros	59.684.683'96	70.276.754'81	
6.º			<i>Obras de conservación</i>			
	1.º		Dirección general del Timbre y Monopolios	39.000		
	2.º		Dirección general de Aduanas	3.000		
	3.º		Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial	247.526		
	4.º		Dirección general de Carabineros	425.000		
	5.º		Administración de los bienes incautados a la Compañía de Jesús	30.000	744.528	
7.º			<i>Reparaciones</i>			
	1.º		Dirección general de Aduanas	35.000		
	2.º		Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial	482.500	517.500	
8.º			<i>Gastos reembolsables</i>			
	U.º		Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos	229.000	229.000	
9.º			<i>Participaciones de particulares en los ingresos del Tesoro</i>			
	U.º		Dirección general del Timbre y Monopolios	3.000	3.000	136.346.418'56
			<i>Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento</i>			
1.º			<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>			
	1.º		Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial	175.000		
	2.º		Dirección general de Carabineros	26.746.932		
	3.º		Junta Nacional de Protección de Combustibles y Líquidos	20.000.000	46.921.932	
2.º			<i>Instalaciones</i>			
	U.º		Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial	25.000	25.000	46.946.932
			Suma y sigue.			617.988.069'18

Teniendo en cuenta que de los documentos y avales presentados se deduce que el interesado es persona plenamente afecta al Régimen y el favorable informe de la Comisión revisora correspondiente.

Este Ministerio ha resuelto readmitir en el servicio activo de la enseñanza a don José Angulo Lluís, al que se repone en su cargo de Profesor especial de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia que desempeñaba antes de la Orden de primero de Mayo, que se declara nula y sin ningún valor por lo que refiere al interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Diciembre de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Colominas Maseras, Catedrático numerario de las Escuelas de Comercio solicitando su reposición en el cargo;

Teniendo en cuenta que de los documentos y avales presentados se deduce que el interesado es persona plenamente afecta al Régimen y el favorable informe de la Comisión revisora correspondiente.

Este Ministerio ha resuelto declarar nula y sin ningún valor la Orden de 9 de Diciembre de 1937 (GACETA del 14) en cuanto se refiere a don Juan Colominas Maseras, al que se repone en su cargo de catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona y en la situación escalafonal que disfrutaba a la fecha de la citada Orden, con derecho al abono de los haberes que haya dejado de percibir.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Diciembre de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 16 de Enero de 1937 y de acuerdo con lo in-

formado por la Comisión revisora correspondiente.

Este Ministerio ha acordado la readmisión de don Emilio García Gra-diaga, Auxiliar numerario de la Escuela Central Superior de Comercio, el que continuará en su actual situación de jubilado reglamentario por tener más de 70 años de edad y con derecho al abono de los haberes que haya dejado de percibir como consecuencia de la citada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de Diciembre de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Declarado incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública por Orden de 8 de Octubre de 1938 (GACETA del 14), el Profesor de Institutos de Segunda Enseñanza, don Ramón Reig Corominas y habiendo transcurrido con exceso el plazo reglamentario sin que haya justificado las causas que motivaron el abandono de su cargo,

Este Ministerio ha dispuesto separar definitivamente del servicio con pérdida de todos sus derechos profesionales al mencionado Profesor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 27 de diciembre 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: El extraordinario desarrollo que ha alcanzado la Literatura en las Repúblicas Hispano-Americanas de habla española, imponen al Gobierno español a prestarle toda la atención que merece, no solo por el volumen de su producción, sino también por la calidad y universalidad de la misma.

Considera este Ministerio, que formando parte esa literatura del tesoro espiritual hispánico común a nuestro país y a las Repúblicas Hispano-Americanas que hablan nuestro idioma, no debe la juventud española descuidar su estudio y conocimiento.

Por lo cual, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Que en el Sexto curso de Lengua y Literatura del vigente Plan de Bachillerato, se dedique en lo sucesivo al estudio de las obras de autores Hispano-Americanos las dos horas de clase semanales que dicho Plan establece. La Ponencia segunda del Consejo Superior de Cultura de la República propondrá al Ministerio el Questionario correspondiente a la materia objeto de la presente disposición.

Barcelona, 27 de diciembre de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Entre las preocupaciones constantes del Ministerio de Instrucción Pública figura, en primer lugar, la mejora económica del Profesorado, ya que la carestía de vida, en las circunstancias actuales, hace imposible continúen percibiendo los sueldos exiguos que hasta ahora tienen asignados, para lo cual el Ministerio procurará llevar a la práctica los diversos proyectos que tiene planteados.

Por otra parte, la falta de profesores, especialmente en los Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza, exige de los que prestan servicios en estos Centros un exceso de trabajo para atender las Cátedras que no tienen titular, que debe ser recompensado debidamente, siendo, por tanto, indispensable, que la Orden de 15 de Marzo de 1922 que establece la indemnización que por estas acumulaciones pueden percibir los Profesores, sea modificada adaptándola a las necesidades del momento, dentro de las posibilidades del Presupuesto.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo los Catedráticos y Profesores de Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza que desempeñen otra Cátedra además de aquella de que son titulares, percibirán en concepto de indemnización la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas anuales con cargo a los créditos consignados en el Presupuesto de gastos de este Departamento, siendo indispensable para el percibo de esta indemnización que la acumulación de Cátedra sea aprobada por Orden Ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 28 de Diciembre de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Consejo Superior de Cultura de la República y a propuesta de la Ponencia segunda del mismo;

Este Ministerio se ha servido disponer que en el sexto curso de Lengua española y literatura del vigente plan de Bachillerato, rija en lo sucesivo el cuestionario que a continuación se inserta.

QUESTIONARIO DE LENGUA ESPAÑOLA Y LITERATURA.

Sexto curso. Dos horas semanales:

Las dos horas de clase semanales se destinarán a la explicación de la Literatura Hispano-Americana. El Catedrático procurará que los alumnos lean trozos escogidos de los autores que se estudien. Los alumnos harán sus ejercicios de redacción sobre producciones de los autores hispano-americanos:

1.—Las grandes figuras del siglo XVII. Juan Ruiz de Alarcón. Juana de Asbaje.

2.—Los poetas pseudo-clásicos. José María Heredia. Andrés Bello.

3.—El romanticismo en Hispano-América.

4.—José Marmol. José Jacinto Milanés. Juan Clemente Zenea.

5.—Gertrudis Gómez de Avellaneda. Rafael Obligado.

6.—Reacción pseudo-clásica. Victor Olegario Andrade. Carlos Guido Spano.

7.—Literatura gauchesca. José Hernández y su "Martín Fierro".

8.—La novela en el siglo XIX. Domingo Faustino Sarmiento. Jorge Isaacs.

9.—Ricardo Palma.

10.—El ensayo en el siglo XIX. Juan Montalvo.

11.—Precursores del modernismo. Manuel Gutiérrez Nájera. Salvador Díaz Mirón. Julian del Casal. José Asunción Silva.

12.—Rubén Darío.

13.—Los grandes Maestros del modernismo. Amado Nervo. Leopoldo Lugones. Julio Herrera. Reissig. José Santos Chocano. Guillermo Valencia.

14.—Poetas independientes. Juan

Zorrilla de San Martín, Pedro B. Palacios (Almafuerte).

15.—Ensayistas contemporáneos. José Enrique Rodó.

16.—El teatro contemporáneo. Florencio Sánchez.

17.—Novelistas contemporáneos. Eduardo Barrios. Benito Lynch. Manuel Glavez. "Hugo Wast". Ricardo Güiraldes. Rómulo Gallegos.

18.—Las poetisas. Gabriela Mistral. Juana de Ibarbourou. Alfonsina Storni.

19.—Las nuevas tendencias poéticas. Vicente Huidrobo. Pablo Neruda. Nicolás Guillén.

EXAMENES

Preguntas orales sobre Historia Literaria Hispano-Americana. Los alumnos no oficiales presentarán al Tribunal una nota con el título de las obras leídas (cinco por lo menos) sobre las cuales hayan hecho ejercicios de composición. El Tribunal hará preguntas orales relacionadas con dichas obras.

Barcelona, 27 de Diciembre de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el cuarto trimestre del año en curso y la certificación de existencia de crédito que expedida por la Ordenación de Pagos, acompaña al expediente.

Resultando que en el Capítulo 3.º, Artículo 1.º, Agrupación 7.º, Concepto 1 al 10, se consigna un crédito de 272.500 pesetas para la locomoción en las dependencias de Obras Hidráulicas.

Resultando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911, faculta al

Ministro para disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes al Departamento de su cargo dentro de los créditos autorizados para los mismos.

Considerando que de acuerdo con lo que precede y teniendo en cuenta los datos suministrados por los Servicios y los existentes en este Ministerio; se ha realizado la distribución de créditos que luego se menciona, en la que figuran los créditos asignados a los diferentes Servicios, incluso el nuevo creado por O. M. de 10 de enero 1938, denominado Comisión de Estudios para Ampliación y Mejora de los regadíos de Levante, y los remanentes que quedan en este Ministerio, procedentes de la consignación del cuarto trimestre de 1938.

Considerando que los gastos de que se trata no se invierten en modo alguno de una manera periódica, sino que, por el contrario, su necesidad se va presentando durante la ejecución de los trabajos sin que sea posible a priori concretar su inversión. Y por lo tanto, es necesario librar a los Servicios con carácter de conjunto sin perjuicio de que a posteriori se dé exacta cuenta de ello.

Vista la conformidad de la Intervención General de la Administración de Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar, para el crédito mencionado, la siguiente distribución que expresa las cantidades en pesetas por los conceptos que corresponden a cada Delegación o Servicio.

DELEGACIONES o SERVICIOS	C O N C E P T O S									
	1. Ptas.	2. Ptas.	3. Ptas.	4. Ptas.	5. Ptas.	6. Ptas.	7. Ptas.	8. Ptas.	9. Ptas.	10. Ptas.
Guadiana	—	2.000	2.000	4.000	750	500	2.000	500	1.000	—
Tajo	—	16.000	3.500	6.000	1.250	1.000	3.000	750	1.000	—
Medid. Merid.	—	2.000	500	2.000	—	500	500	—	—	—
Ebro	—	10.000	1.000	3.000	2.000	2.000	5.000	1.000	3.000	2.000
Pirineo	—	2.000	1.000	5.000	1.000	500	2.000	1.500	1.500	2.000
Guadaquivir	1.000	8.000	1.000	3.000	1.000	500	3.500	—	1.000	1.000
Júcar	2.000	16.000	4.000	10.000	1.500	500	6.500	1.250	4.000	—
Segura	3.000	9.000	4.500	5.000	2.000	1.000	5.000	—	—	2.000
R. de Levante	—	—	—	6.000	—	—	—	—	—	—
S. Centrales	—	—	—	1.000	—	—	—	—	—	—
TOTAL A DISTRIBUIR.	6.000	59.000	17.500	45.000	9.500	6.500	27.000	5.000	11.500	10.000
Consignación 4.º trimestre 1938	10.000	68.750	23.000	68.750	12.500	7.500	37.500	8.750	21.250	12.500
Remanente de esta consignación	4.000	9.750	7.500	24.750	3.000	1.000	10.000	3.750	9.750	2.500

2.º Ordenar que con cargo al expresado crédito se libre a cada Delegación o Servicio la cantidad asignada en la anterior distribución, correspondiente al cuarto trimestre del año actual.

3.º Disponer que los remanentes respectivos queden para atender a los

compromisos que para estas atenciones se vayan contrayendo en el transcurso del trimestre.

Lo que de Orden del señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 24 de Diciembre de 1938.

El Director General,
ENRIQUE NAVARRO

Ilmo. señor Ordenador Central de Pagos por Obligaciones civiles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden fecha 19 de Noviembre último la creación de Delegaciones de este Departamento en cada una de las provincias del territorio leal;

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado del mismo en la provincia de Toledo, con residencia en Ocaña, al Perito Agrícola don Ramón Alonso González confiriéndole todas las facultades que en la expresada Orden se determinan para el desempeño del citado cargo.

Barcelona, 3 de Enero de 1939.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden fecha 19 de Noviembre último la creación de Delegaciones de este Departamento en cada una de las provincias del territorio leal;

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado del mismo en la provincia de Guadalajara al Perito Agrícola don Antonio Garrido Don-

deris, confiriéndole todas las facultades que en la expresada Orden se determinan para el desempeño del citado cargo.

Barcelona, 3 de Enero de 1939.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden fecha 19 de Noviembre último la creación de Delegaciones de este Departamento en cada una de las provincias del territorio leal;

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado del mismo en la provincia de Cuenca a don Jerónimo Huete Martínez, Director de la Estación Pecuaria de dicha capital, confiriéndole todas las facultades que en la expresada Orden se determinan para el desempeño del citado cargo.

Barcelona, 3 de Enero de 1939.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden fecha 19 de Noviembre último la crea-

ción de Delegaciones de este Departamento en cada una de las provincias del territorio leal;

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado del mismo en la provincia de Granada, con residencia en Baza, al Perito Agrícola don Angel Martínez Inza, confiriéndole todas las facultades que en la expresada Orden se determinan para el desempeño del citado cargo.

Barcelona, 3 de Enero de 1939.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden fecha 19 de Noviembre último la creación de Delegaciones de este Departamento en cada una de las provincias del territorio leal;

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado del mismo en la provincia de Almería al Perito Agrícola D. Angel Ampuero Cibeira, confiriéndole todas las facultades que en la expresada Orden se determinan para el desempeño del citado cargo.

Barcelona, 3 de Enero de 1939.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE HACIENDA
Y ECONOMIA****Centro oficial de Contratación de
Moneda**

Cambios a partir del día 20 de diciembre de 1938

	Compra	Venta
Francos franceses	60'—	64'—
Libras esterlina	106'50	113'70
Dólares	22'80	24'35
Liras (Clearing)	67'50	68'50
Franco marks	518'—	531'—
Reichsmarks	9'15	9'77
Belgas	354'—	410'—
Florines (Clearing)	11'24	11'85
Escudos	—	—
Coronas Checoslovacas (Clearing)	70'75	73'50
Coronas danesas	4'75	5'10
Coronas noruegas (Clearing)	5'07	5'27
Coronas suecas	5'48	5'85
Pesos argentinos m/l	5'15	5'50

DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE Y MONOPOLIOS**LOTERIA NACIONAL**

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 18 premios mayores del sorteo celebrado en este día.

CON 400.000 PESETAS.
33.299.—Barcelona.

CON 150.000 PESETAS
3.622.—Madrid

CON 75.000 PESETAS
8.747.—Barcelona.

CON 4.000 PESETAS.

24.894.—Barcelona.
12.605.—Tarragona
39.093.—Barcelona.
10.685.—Madrid
1.426.—Barcelona.
6.167.—Jaén.
31.461.—Barcelona.
15.983.—Madrid.
37.971.—Madrid.
644.—Albacete
17.245.—Agullas.
13.607.—Barcelona.
9.714.—Barcelona.
36.726.—Barcelona
12.882.—Torredonjimeno

Barcelona, 2 de Enero de 1939.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Barcelona el día 11 de Enero de 1939

Constará de 35.000 billetes, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas; dis-

buyéndose 968.240 pesetas en 1.912 premios de la manera siguiente:

1 de 120.000 pesetas
1 de 45.000 pesetas
1 de 25.000 pesetas
10 de 1.500 pesetas
1.695 de 400 pesetas.

99 aproximaciones de 400 pesetas, cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.
2 id. id. de 1.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.

2 id. id. de 1.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior del premio segundo.

2 id. id. de 520 pesetas cada una para los de premio tercero.

Total, 968.240 pesetas en 1.912 premios.

Las aproximaciones, son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los num. anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 35.000 y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho con la venia del Presidente a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Barcelona, 4 de octubre de 1938, —El Director General, A. FERNANDEZ NOGUERA.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y
ASISTENCIA SOCIAL****CAJA NACIONAL DE SEGURO DE
ACCIDENTES DEL TRABAJO**

Por consecuencia de accidente del trabajo ocurrido el día 26 de febrero de 1938, falleció el 8 de marzo, el obrero Juan Lorenzó Lozano Clap, de

oficio albañil, viudo, de 57 años de edad, natural de La Carolina (Jaén) y con domicilio en la misma villa.

En cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir indemnización, pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a esta Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, calle de Aragón, núm. 300, Barcelona.

Barcelona, 2 de enero de 1939.

El Subdirector,

ALFONSO R. KUNTZ

Por consecuencia de accidente del trabajo ocurrido el día 17 de octubre de 1937, falleció el día 2 de noviembre siguiente, el obrero Nicanor Fernández Rodríguez, de oficio jornalero, casado, nacido en el año 1880, natural de Val de Santo Domingo (Toledo) y domiciliado en Loeches (Madrid).

En cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir indemnización, pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a esta Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, calle de Aragón, núm. 300, Barcelona.

Barcelona, 2 de enero de 1939.

El Subdirector,

ALFONSO R. KUNTZ

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO**BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA****Amortización de Cédulas**

En el sorteo extraordinario celebrado en Madrid el día 27 de Diciembre de 1938, para la amortización de Cédulas hipotecarias, 6 %, de conformidad con lo que establece el artículo 104 de los Estatutos, han resultado amortizadas las siguientes:

2.731 a 40 — 7.741 a 50 — 9.831 a 40 — 14.261 a 70 — 15.741 a 50 — 15.851 a 60 — 15.861 a 70 — 17.621 a 30 — 18.371 a 80 — 19.291 a 300 — 24.441 a 50 — 29.821 a 30 — 29.921 a 30 — 32.411 a 20 — 36.801 a 10 — 40.401 a 10 — 40.601 a 10 — 41.031 a 40 — 41.311 a 20 — 42.691 a 700 — 42.901 a 10 — 49.291 a 300 — 50.271 a 80 — 52.001 a 10 — 53.581 a 90 — 54.071 a 80 — 54.671 a 80 — 55.071 a 80 — 58.231 a 40 — 64.341 a 50 — 66.951 a 60 — 70.691 a 700 — 71.561 a 70 — 75.911 a 20 — 76.381 a 90 — 78.981 a 90 — 88.181 a 90 — 88.701 a 10 — 89.021 a 30 — 92.321 a 30 — 92.461 a 70 — 98.401 a 10 — 98.831 a 40 — 98.861 a 70 — 103.541 a 50 — 106.211 a 20 — 108.161 a 70 — 109.191 a 200 — 110.581 a 90 — 113.241 a 50 — 115.701 a 10 — 119.171 a 80 — 120.341 a 50 — 123.161 a 10 — 123.231 a 40 — 125.001 a 10 — 125.361 a 70 — 127.661 a 70 — 127.751 a 60 — 129.021 a 30 — 132.291 a 300

— 134.311 a 20 — 139.431 a 40 —
 142.381 a 90 — 145.711 a 20 — 146.021
 a 30 — 160.351 a 60 — 160.711 a 20
 — 165.011 a 20 — 165.821 a 30 —
 166.011 a 20 — 166.281 a 90 — 169.041
 a 50 — 170.391 a 400 — 170.561 a 70
 — 172.031 a 40 — 172.531 a 40 —
 175.421 a 30 — 176.691 a 700 — 180.291
 a 300 — 182.001 a 10 — 184.111 a 20
 — 185.171 a 80 — 189.361 a 70 —
 191.751 a 60 — 193.251 a 60 — 195.961
 a 70 — 196.091 a 100 — 207.511 a 20
 — 207.651 a 60 — 212.291 a 300 —
 212.341 a 50 — 212.711 a 20 — 214.921
 a 30 — 215.141 a 50 — 217.331 a 70
 — 218.241 a 50 — 218.281 a 90 —
 222.321 a 30 — 225.411 a 20 — 228.001
 a 10 — 228.431 a 40 — 232.831 a 40
 — 233.261 a 70 — 234.241 a 50 —
 234.251 a 60 — 243.601 a 10 — 246.511
 a 20 — 247.611 a 20 — 249.441 a 50
 — 250.101 a 10 — 255.331 a 40 —
 255.531 a 40 — 255.761 a 70 — 257.261
 a 70 — 263.871 a 80 — 264.351 a 60
 — 265.121 a 30 — 267.751 a 60 —
 267.931 a 40 — 270.841 a 50 — 276.351
 a 60 — 277.571 a 80 — 278.841 a 50
 — 279.191 a 200 — 280.531 a 40 —
 282.281 a 90 — 288.951 a 60 — 290.361
 a 70 — 292.991 a 293.000 — 295.031
 a 40 — 295.221 a 30 — 303.631 a 40
 — 303.881 a 90 — 310.591 a 600 —
 310.931 a 40 — 311.401 a 10 — 312.311
 a 20 — 317.701 a 10 — 319.251 a 60
 — 322.191 a 200 — 322.471 a 80 —
 322.881 a 90 — 332.741 a 50 — 335.101
 a 10 — 335.191 a 200 — 335.321 a 30
 — 337.581 a 90 — 343.391 a 400 —
 346.201 a 10 — 347.121 a 30 — 348.271
 a 80 — 348.771 a 80 — 351.131 a 40
 — 351.271 a 80 — 351.881 a 90 —
 363.741 a 50 — 364.641 a 50 — 364.891
 a 900 — 371.001 a 10 — 372.811 a 20
 374.241 a 50 — 376.501 a 10 — 378.201
 a 10 — 378.751 a 60 — 383.321 a 30
 — 391.361 a 70 — 393.701 a 10 —
 399.231 a 90 — 399.311 a 20 — 399.741
 a 50 — 399.971 a 80 — 400.011 a 20
 — 402.651 a 60 — 408.591 a 600 —
 410.641 a 50 — 414.201 a 10 — 415.321
 a 30 — 418.771 a 80 — 419.681 a 90
 — 420.371 a 80 — 422.591 a 600 —
 426.431 a 40 — 432.021 a 30 — 434.411
 a 20 — 436.031 a 40 — 440.981 a 90
 — 446.151 a 60 — 447.391 a 400 —
 447.831 a 40 — 449.451 a 60 — 449.801
 a 10 — 451.131 a 40 — 455.091 a 100 —
 456.771 a 80 — 459.251 a 60 — 459.581
 a 90 — 461.641 a 50 — 462.511 a 20
 — 470.211 a 20 — 477.251 a 60 —
 484.831 a 40 — 485.851 a 60 — 488.551
 a 60 — 490.241 a 50 — 495.871 a 80
 — 496.711 a 20 — 498.161 a 70 —
 501.381 a 90 — 502.481 a 90 — 512.791
 a 800 — 513.061 a 70 — 521.351 a 60
 — 522.611 a 20 — 523.921 a 30 —
 524.211 a 20 — 527.751 a 60 — 531.901
 a 10 — 538.501 a 10 — 540.071 a 80
 540.741 a 50 — 544.101 a 10 — 544.671
 a 80 — 549.571 a 80 — 552.191 a 200
 — 556.441 a 50 — 561.581 a 90 —
 562.861 a 70 — 563.521 a 30 — 563.891
 a 900 — 571.451 a 60 — 574.591 a 600
 — 577.241 a 50 — 584.261 a 70 —
 586.451 a 60 — 587.611 a 20 — 588.491
 a 500 — 591.971 a 80 — 594.311 a 20
 594.661 a 70 — 602.281 a 90 — 602.911
 a 20 — 603.261 a 70 — 604.091 a 100
 — 606.411 a 20 — 614.921 a 30 —
 619.651 a 60 — 626.231 a 40 — 631.321

a 30 — 633.551 a 60 — 640.141 a 50
 — 642.761 a 70 — 646.221 a 30 —
 648.601 a 10 — 652.031 a 40 — 652.931
 a 40 — 657.171 a 80 — 661.311 a 20
 — 663.351 a 60 — 667.821 a 30 —
 672.591 a 600 — 679.121 a 30 — 683.931
 a 40 — 684.841 a 60 — 685.381 a 90
 — 688.401 a 10 — 693.901 a 10 —
 705.081 a 90 — 706.831 a 40 — 710.691
 a 700 — 711.871 a 80 — 713.851 a 60
 — 721.761 a 40 — 725.371 a 80 —
 733.041 a 50 — 734.031 a 90 — 735.071
 a 80 — 740.961 a 70 — 744.161 a 70
 — 748.651 a 60 — 751.641 a 50 —
 752.121 a 30 — 753.131 a 40 — 755.211
 a 20 — 761.241 a 50 — 762.891 a 900
 — 765.961 a 70 — 780.841 a 50 —
 786.371 a 80 — 787.821 a 30 — 788.541
 a 50 — 788.791 a 800 — 795.071 a 80
 — 807.961 a 70 — 811.591 a 600 —
 813.571 a 80 — 814.701 a 10 — 822.751
 a 60 — 824.581 a 90 — 826.571 a 80
 — 826.951 a 60 — 832.181 a 90 —
 833.071 a 80 — 838.251 a 60 — 838.261
 a 70 — 852.991 a 853.000 — 853.331
 a 40 — 853.341 a 50 — 857.711 a 20
 — 869.911 a 20 — 870.821 a 30 —
 879.441 a 50 — 879.871 a 80 — 888.911
 a 20 — 896.131 a 40 — 898.501 a 10
 — 899.971 a 80 — 908.641 a 50 —
 905.861 a 70 — 908.901 a 10 — 919.141
 a 50 — 922.341 a 50 — 925.951 a 60
 — 928.981 a 90 — 930.601 a 10 —
 942.061 a 70 — 946.801 a 900 — 953.471
 a 80 — 958.891 a 900 — 959.811 a 20
 — 960.621 a 30 — 964.391 a 400.

El reembolso de estas 3.320 Cédulas amortizadas se efectuará a la par, deducidos los impuestos correspondientes a partir del 1.º de Febrero de 1939, en las Cajas del Banco Hipotecario de España o en las Sucursales del Banco de España en provincias, con arreglo a las instrucciones marcadas por el Banco en 13 de Mayo último y hasta transcurrir el plazo de dos meses que señala el Decreto de 14 de Agosto de 1936.

Presentense o no al cobro, dejarán de devengar intereses desde la fecha de pago que se indica (Art. 117 de los Estatutos).

Barcelona, 2 de Enero de 1939. —
 Por el Secretario, Angel Catalina.

X.—2

ADMINISTRACION JUDICIAL

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este Partido en el sumario número 158 de 1938 sobre muerte de Vicente Bonet Cambrano Navarro, de 51 años de edad, natural de Manila (Filipinas) Factor telegrafista de la estación ferroviaria de esta población, que falleció en su domicilio por asistolia aguda el día 19 del actual, por el presente se ofrecen las acciones del artículo 10º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los ignorados parientes más próximos de dicho interfecto

Puigcerdá, 24 de Noviembre de 1938
 El Secretario, p. h., Epifanio López.

Visto Bueno, el Jue z de Instrucción
 J. M.ª Caubet.

J. O.—3.531

COLOMER (Dolores), viuda, domiciliada últimamente en esta villa de Puigcerdá, calle del Progreso, número 2, cuyas demás circunstancias se ignoran acusada en el sumario número 165 de 1938 sobre desafección al régimen por haber huido a Francia y, como comprendida en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal comparecerá dentro del término de quince días ante este Juzgado de Instrucción de Puigcerdá, al objeto de recibirle declaración y constituirse en prisión; la que bajo apercibimiento de ser declarada ha sido decretada en dicho sumario, rebelde y pararle el perjuicio procedente en derecho

Puigcerdá 30 de Noviembre de 1938
 Visto Bueno, el Juez de Instrucción,
 J. M.ª Más Caubet, — El Secretario,
 p. h., Epifanio López

J. O.—3.532

D. ANTONIO INEBA FORRIOL,
 Juez de Instrucción de Requena y
 su Partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario número 161 de 1938 sobre robo ruego a las Autoridades tanto civiles como militares y encargo a los agentes de Policía Judicial procedan a la busca y detención en su caso de los autores del robo cometido en la madrugada del 25 del actual en casa del vecino de ésta, Dionisio Pardo Pérez en la aldea de los Duques, poniéndolos a mi disposición si fueren habidos y la ocupación de los objetos que después se difían y detención de sus tenedores si no acreditaren su legítima pertenencia poniendo unos y otro a mi disposición.

Reseña de lo sustraído:

Seis pollos grandes, cuatro gallinas, dos pavos, unas diez fanegas de trigo, cuatro de cebada, dos embasas, diez sábanas, tres camisas de señora en pieza, otro cuatro camisas de señora, tres camisetitas de señora, un refajo de punto blanco, una enaguas fina con bordado, dos vestidos de señora, negros; dos cortes de merino negro de falda; dos cortes de abrigos de señora, de lana negra uno y otro cuadro gris y negro, o retal tela negra para viso, tres camisas de niño, un jersey de niño color corriente, tres retales con fondo gris una, otra color marrón y otra fondo negro con ramos blancos; una piel del cuello color blanco, tres retales blancos de tela de camisa, tres camisetitas de caballero, de punto; un retal de unas quince varas color naranja, un tapete de mesa con dibujos de colores, dos cortinas de punto de gancho, tres toallas, tres retales pequeños, dos mantéles blan-

cos, un traje de caballero, color negro, una ajuar de bautizar y dos batitas de crespón una blanca y otra negra; un chal blanco de punto; dos pañuelos de seda uno negro y otro color con ramos, una manta de Palencia, dos almohadones uno blanco y otro color con ramitos, una manta de lana, dos sábanas, una colcha, varias cajas con encajes y con hilos una docena de pañuelos de bolsillo, cinco pastillas de jabón, y media docena de cubiertos de alpaca, todo ello en buen uso.

Dado en Requena, a 29 de Noviembre de 1938. — El Juez Antonio Incha. — El Secretario Habilitado (ilegible).

J. O.—3.533

TALLADES TRESERRES (Enrique), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, domicilio.

do últimamente en Tortosa, procesado por daños en causa número 26 de 1938, comparacerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Reus, bajo apercibimiento de que si no lo verificase, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Reus, 24 de Noviembre de 1938. — El Juez de Instrucción David Subirats.

J. O.—3.534

ANTONIO OBIOLS, cuyo otro apellido se ignora y LUIS MARCH PINELL casado el primero y soltero el segundo, labradores, últimamente residentes en el término municipal de Serc-Ortedó, que se supone desertaron en dirección a Andorra, en virtud de auto de esta fecha comparecerán ante este Juzgado especial de Seo de Urgel adscrito al Tribunal es-

pecial de guardia de Lérida para constituirse en prisión, dentro del término de cinco días, pues así se ha ordenado en el expediente número 91 de este año que contra ellos y otras personas se sigue por el delito de espionaje y en el caso de que no comparezca se decretará su rebeldía.

Por ello ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la autoridad la busca y captura de los expresados individuos, los cuales en caso de ser hallados deberán ser ingresados en el Preventorio judicial de esta ciudad y puestos a la disposición de este Juzgado especial.

Seo de Urgel, 24 de Noviembre de 1938. — El Juez especial (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

J. O.—3.535

Imprenta del DIARIO DE BARCELONA, E. C. — Jaime I, 11. — Tel. 19041 y 19042.

AVISO DE LA ADMINISTRACION

A partir del 1.º del actual, regirán las siguientes Tarifas, aprobadas por la Superioridad, con fecha 30 de Diciembre último.

SUSCRIPCIONES

Para ESPAÑA: 40 pesetas al trimestre, 80 ptas. al semestre y 160 ptas. al año.

POSESIONES ESPAÑOLAS: 60 ptas. al trimestre, 120 ptas. al semestre y 240 ptas. al año.

EXTRANJERO: 90 pesetas al trimestre, 180 ptas. al semestre y 360 ptas. al año.

VENTA DE EJEMPLARES

Los números sueltos de la GACETA DE LA REPUBLICA se venderán a 1 pta. cada ejemplar

ANUNCIOS

Cada línea o espacio de línea, 2 pesetas.

TARIFA ESPECIAL DE ANUNCIOS DE SUBASTAS

Valor del servicio que se subasta	Precio por línea	Valor del servicio que se subasta	Precio por línea
No excediendo de 10.000 ptas.	0'60	De 60.001 a 70.000 ptas.	1'20
De 10.001 a 20.000 »	0'70	» 70.001 a 80.000 »	1'30
» 20.001 a 30.000 »	0'80	» 80.001 a 90.000 »	1'40
» 30.001 a 40.000 »	0'90	» 90.001 a 100.000 »	1'50
» 40.001 a 50.000 »	1'00	» 100.001 en adelante	1'60
» 50.001 a 60.000 »	1'10		

Barcelona, 1.º de Enero de 1939

El Director-Administrador,

ELOY BARBERO